



Proceso:	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante	SAMUEL BORDA ABAD
Demandado	FERNANDO ANATOLIO BORDA AGUIRRE
Radicación	08758 31 84 001 2020-00111 00

Informe Secretarial: señora JUEZ, A su Despacho el proceso de la referencia, correspondió por reparto a esta agencia judicial, a fin de impartir el trámite correspondiente. Sírvase proveer.
Soledad, 13 de marzo de 2020

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD,
trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Revisado el libelo de la demanda, se tiene que reúne los requisitos establecidos para estos fines, en los artículos 82 y 84 del C.G.P.

Ahora bien, aunque la parte demandante no haya integrado debidamente el contradictorio, esta juzgadora procederá a vincular en calidad de demandado al señor LUIS FERNANDO BENAVIDES SALINAS, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 y 90 del Estatuto Procesal Vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de Impugnación de paternidad. Promovida por SAMUEL BORDA ABAD contra FERNANDO ANATOLIO BORDA AGUIRRE Y LUIS FERNANDO BENAVIDES SALINAS.

Segundo: Vincular en calidad de demandada al señor LUIS FERNANDO BENAVIDES SALINAS, conforme lo anotado en la parte motiva de este auto.

Tercero: Notificar el auto admisorio de la demanda al demandado, y córrasele traslado por el término de 20 días para que la conteste.

Cuarto: Notifíquese la presente decisión al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia y córraseles el traslado respectivo.

Quinto: se requiere al señor SAMUEL BORDA ABAD, para que informe y la dirección del presunto padre biológico LUIS FERNANDO BENAVIDES SALINAS, a fin que sea vinculado al proceso.

Sexto: Reconocer personería para actuar como representante de la demandante al Dra. SILVERIA LEONOR PALENCIA CORRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.042.425383 y T.P. 297.892 del C.S. de la J., para lo fines del poder conferido.



Séptimo: De conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la ley 721 de 2001, se ordena la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, al joven SAMUEL BORDA ABAD y a los señores FERNANDO ANATOLIO BORDA AGUIRRE Y LUIS FERNANDO BENAVIDES SALINAS, para establecer la filiación de las partes, en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Se advierte a la parte demandada que la renuencia a la práctica, hará presumir cierta la paternidad alegada.

Octavo: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

Noveno: Notifica este proveído conforme a lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, es decir, contraerse a remitir como mensaje de datos copia del auto admisorio y los correspondientes anexos a fin de surtir en debida forma el traslado de la demanda, y el allegamiento al expediente de los respectivos soportes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 10 de julio 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 48 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Calle 20, Carrera 21 esquina
Soledad - Atlántico

SIGCMA